

### III. Otras Disposiciones

**CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA**

*Resolución de 28 de Abril de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Almería, por la que se hace público el otorgamiento del Permiso de Investigación Minera que se cita.* 410

*Resolución de 3 de Mayo de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref. A.T. 678/1819).* 410

*Resolución de 11 de Mayo de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Sevilla, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (R.A.T. 12.569).* 411

**CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA**

*Resolución de 3 de Mayo de 1983, sobre modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Málaga «Normas específicas de la edificación».* 411

**CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

*Acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Cooperación por el que se hace público el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Automóviles Portillo S.A.».* 411

*Acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Cooperación por el que se hace público el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Centro Cooperativo Farmacéutico Sevillano».* 419

### IV. Anuncios

b) Otros anuncios 422

## I. Disposiciones Generales

**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA**

*Decreto 102/83 de 27 de Abril, por el que se autoriza a la Consejería de la Presidencia para que suscriba un convenio de cooperación entre la Junta de Andalucía y el Instituto Nacional de Empleo.*

La actual situación en la asunción de competencias transferidas y las urgentes necesidades de personal sentidas en algunos campos, hacen necesario arbitrar fórmulas de colaboración con el Instituto Nacional de Empleo, para la consecución, de recursos humanos en esta fase inicial de puesta en marcha de los servicios por la Junta de Andalucía.

En su virtud, por iniciativa de la Consejería de Salud y Consumo, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de Abril de 1983.

**DISPONGO**

Artículo 1º.- Se autoriza a la Consejería de la Presidencia para la suscripción por su titular de un convenio de cooperación entre la Junta de Andalucía y el Instituto Nacional de Empleo.

Artículo 2º.- La Consejería de la Presidencia adoptará las medidas necesarias para la ejecución del Convenio que se suscriba y, especialmente, las que permitan la participación de las Consejerías que lo deseen en los beneficios dimanantes del convenio y en las consiguientes cargas económicas que del mismo se deriven.

Artículo 3º.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON  
Consejera de la Presidencia

*Decreto 104/83 de 27 de Abril, por el que se autoriza a la Consejería de la Presidencia para que suscriba un convenio entre la Junta de Andalucía y la Empresa nacional de Mercados Centrales y Abastecimiento S.A. (MERCASA).*

La Junta de Andalucía ha asumido y viene desarrollando las funciones y servicios en materia de reforma de las estructuras comerciales, comercialización y promoción agroalimentaria e industrialización agraria.

El objeto social de la Empresa Nacional de «Mercados Centrales y Abastecimientos S.A.», es el de construcción e instalación de mercados centrales, dotados de depósitos, tipificación y lonja, explotación y gestión de los construídos e instalados, así como contribuir con su actuación al mejoramiento de ciclo de comercialización de los artículos alimenticios.

Visto todo ello, se estima muy necesario y conveniente autorizar a la Consejería de la Presidencia para celebrar un Convenio entre la Junta de Andalucía y la Empresa nacional MERCASA, ya que los objetivos que se persiguen en líneas generales vienen a solaparse en determinados aspectos, siendo por ello preciso coordinar ambas actuaciones a fin de que exista coherencia entre las mismas.

En su virtud, por iniciativa de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 27 de Abril de 1983.

**DISPONGO**

Artículo Primero.- Se autoriza a la Consejería de la Presidencia, para que, a través de su titular, suscriba un convenio entre la Junta de Andalucía y la Empresa nacional de «Mercados Centrales de Abastecimientos, S.A.» (MERCASA), con la conformidad de las Consejerías afectadas.

Artículo Segundo.- La Consejería de la Presidencia, adoptará las medidas necesarias para dar virtualidad al contenido del Convenio que se suscribe.

Artículo Tercero.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de Abril de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON  
Consejera de la Presidencia

*Corrección de errores del Decreto 66/83 de 16 de Marzo, de la Consejería de la Presidencia por el que se crea la Comisión Superior de la Función Pública de la Junta de Andalucía.*

Corrección de errores del Decreto 66/83 de 16 de Marzo de la Consejería de la Presidencia por el que se crea la Comisión Superior de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Advertido error de imprenta en la publicación del Decreto 66/83 de 16 de Marzo, por el que se crea la Comisión Superior de la Función Pública de la Junta de Andalucía, página nº 304 del B.O.J.A. nº 26 de fecha 29 de Marzo de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 304, primera columna, artículo 7, apartado 3, debe quedar redactado de la siguiente forma: «3.- Actuar como órgano de consulta y diálogo con las organizaciones sindicales y asociaciones profesionales representativas del personal al servicio de la Junta de Andalucía, realizando a tal efecto las reuniones y gestiones que se estimen oportunas.»

Artículo 8.- El funcionamiento de la Comisión Superior de la Función Pública de la Junta de Andalucía se regirá de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título I de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de que la misma acuerde redactar su propio reglamento que deberá ser aprobado, en su caso, por orden de la Consejería de la Presidencia».

## CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

**Orden de 29 de Abril de 1983 modificando la de 12 de Abril de 1982, por la que se fijan criterios y características para la financiación de los proyectos de inversión en el sector de la distribución comercial que pretendan acogerse a los beneficios derivados de la reforma de las estructuras comerciales y de la promoción y desarrollo del comercio.**

Ya en el Decreto 124/82 de 29 de Septiembre por el que se aprobaba el Programa de Actuación de la Junta de Andalucía en materia de reforma de las estructuras comerciales, para el ejercicio de 1982, se establecieron los cauces para una acción en el campo de la distribución comercial.

La Orden de 12 de Abril de 1982, venía a fijar criterios de valoración en este terreno y surtió los deseados efectos en la promoción y desarrollo del Comercio.

Ahora se hace necesario perfilar tales criterios y a fin de determinar las características que en lo sucesivo habrán de reunir los proyectos de inversión que puedan acogerse a los beneficios financieros que se señalan, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

### Artículo 1º.-

Aquellos proyectos de inversión que dentro del sector de la distribución comercial se ajusten a los objetivos de reforma de las estructuras comerciales que se señalan en el artículo segundo de esta Orden y que cumplan los requisitos de modernización y racionalización de dicho sector, así como que sean llevados a cabo de acuerdo con los fines de reestructuración del mismo, podrán acogerse a los beneficios de financiación previstos en la presente disposición.

### Artículo 2º.- Beneficiarios de los proyectos de inversión.

Podrán acogerse a los créditos para inversiones referidas en el artículo anterior:

#### a).- Las asociaciones y agrupaciones:

1).- De empresas comerciales en sentido amplio, cooperativas, cadenas voluntarias, cadenas sucursalistas, grupos de compra y otros grupos de empresas comerciales.

2).- De consumidores, cuando promuevan proyectos de inversión para comercialización de productos de consumo entre sus asociados.

3).- De productores que promuevan proyectos de inversión para comercialización directa de sus productos.

b).- Las empresas comerciales independientes cuyo volumen máximo de ventas, no sobrepase los 500 millones de pesetas, si son minoristas, ni los 1.000 millones de pesetas, si son mayoristas.

c).- Las personas físicas o jurídicas que accedan por primera vez a la profesión comercial, siempre que las empresas creadas reúnan las características definidas en los apartados precedentes.

d).- Los promotores de centros comerciales y otros similares de uso colectivo, cuando las instalaciones que sean cons-

truidas se adjudiquen directamente a las Asociaciones y Agrupaciones previstas en el apartado a) de este artículo o a los empresarios comerciales definidos en los apartados b) y c) del mismo.

Las adjudicaciones habrán de someterse, a las condiciones que la Consejería exija en cada caso concreto.

### Artículo 3º.-

Los proyectos susceptibles de obtener financiación deberán poseer carácter comercial e ir dirigidos a comercializar, fundamentalmente, productos que no tengan características suntuarias o de lujo.

Se tendrán en cuenta para la concesión de los beneficios, la aportación de nuevas técnicas, formas o métodos al comercio, valorándose su calificación en conjunto.

Artículo 4º.- Los proyectos que ajustándose a la normativa de esta disposición, podrán obtener financiación, son los siguientes:

En cuanto a las entidades y personas que se refiere el Artículo 2º. en su apartado a) punto 1 y apartado b) y c):

- Transformación, implantación, equipamiento, ampliación o modernización de establecimiento comercial.

En cuanto al resto de las entidades y personas recogidas en el artículo citado, las mismas circunstancias, en mercados, centros de contratación, centrales de distribución, centros comerciales y similares.

### Artículo 5º.-

Las inversiones podrán materializarse en la adquisición de suelo, adquisición de locales, equipos, instalaciones, obras, acondicionamiento, gastos de realización de proyectos, todo ello destinado a instalaciones comerciales.

No se computarán como gastos de inversión, aquellos proyectos que tengan carácter suntuario, tampoco se computarán los gastos y proyectos de racionalización, el fondo de comercio, los gastos de constitución de entidades, los de formación de «stocks», mantenimiento, reconstitución de tesorería y similares. Todo sin perjuicio de la normativa que regula el crédito de temporada.

En todo caso los proyectos habrán de resultar viables económica y financieramente y no crear ni consolidar situaciones de monopolio.

### Artículo 6º.-

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 1 y 2 del punto undécimo de la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 18 de Marzo de 1981, para las inversiones que se acojan a los recursos que las instituciones financieras decidan destinar a las finalidades mencionadas, los tipos de interés aplicables se calcularán de forma que las condiciones del crédito sean similares a las establecidas por los preceptos citados. En todo caso la subvención que pueda conceder la Consejería no supondrá nunca una minoración en el interés normal del préstamo, superior a seis puntos. La cuantía de la subvención así obtenida, se destinará a reducir las cuotas de amortización del préstamo.

### Artículo 7º.-

La cuantía máxima de los créditos será, excluyendo aquellos a que se refiere el apartado 1 y 2 del punto 2º de la O.M. de 3 de Marzo de 1981, la que se deduzca de los distintos convenios que se lleven a cabo con las instituciones crediticias.

En todo caso el importe del préstamo no será superior al 70% de la inversión total.

### Artículo 8º.-

Será condición indispensable para la concesión de la subvención a que se hace referencia en el Art. 6º no haberse finalizado la ejecución de la inversión real, antes de obtener el préstamo para la financiación de la misma.

## DISPOSICION ADICIONAL

Se mantiene en su integridad la Resolución de la Dirección General de Comercio de 15 de Abril de 1982, por la que se dan